



ACUERDO

Reunidos, a 23 de marzo de 2007, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por de _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el cobro indebido de 79,53 Euros en un servicio de alta de línea con conexión a Internet ADSL con llamadas nacionales contratado a través del portal www.telefonicaonline.com, del que es responsable TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante TELEFÓNICA) –compañía adherida a CONFIANZA ONLINE-. Según se desprende de la reclamación, la PARTICULAR contrató el servicio acogiéndose a una oferta de alta de línea gratis. No obstante, la PARTICULAR afirma haber recibido un cargo de 79,53 Euros relativos al alta de la línea, coste que ha sido confirmado posteriormente. No conforme, solicita la devolución de dicho importe de acuerdo con lo contratado.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a TELEFÓNICA, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, TELEFÓNICA se compromete a enviar a la PARTICULAR un cheque por importe de 92,25 Euros.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de TELEFÓNICA del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23 de marzo de 2007.

AECEM - FECEMD

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.